



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información sin firma, recibida en esta Unidad el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita:

**"Monto de utilidad que la Lotería Nacional a trasladado al fondo general del Estado de la Nación como objetivo exclusivo según Ley de Lotería, durante los años 2014-2015-2016-2017-2018."**

**CONSIDERANDO:**

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Por lo que se remitió la solicitud de información MH-2019-0350 en fecha doce de noviembre del presente año a la Dirección General de Tesorería (DGT), la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

Al respecto, la Dirección General de Tesorería (DGT), remitió el día veintiséis de noviembre, copia del memorando DAC-MEM-170-2019 de fecha veintiuno de noviembre del presente año, mediante el cual el Jefe del Departamento de Análisis Contable de dicha Dirección General comunica:

*"...Que, de acuerdo a la documentación proporcionada por la Lotería Nacional de Beneficencia, en el Estado de Rendimiento Económico y/o cuadro Reporte para la Determinación de Utilidades a Transferir al Fondo General de la Nación de los años 2014 al 2018, presentan perdidas; por lo tanto, no han remitido ninguna transferencia en concepto de utilidades..."*

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su



Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

**I) ACLÁRESE a solicitante:**

- a) Que a lo conforme lo comunicado por la Dirección General de Tesorería (DGT), no se dispone de la información requerida, por cuanto la LNB no han remitido transferencia en concepto de utilidades, para los ejercicios dos mil catorce al dos mil dieciocho.
- b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

**II) NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

